



IPAP

INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

INTRODUCCIÓN AL MARCO NORMATIVO Y PROCEDIMIENTOS DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

PROVINCIA DEL CHACO - 2019



- **CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
- **LEY 1092-A** “Organización y funcionamiento de la administración financiera del Sector Público Provincial”
- **LEY 744-A** “Creación de la UOSAC”
- **LEY 1058-A** “Compre Chaqueño”
- **LEY 487-A** “Normas para Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado”
- **LEY 1182-K** “Ley de Obras públicas”
- **DECRETO 3566/77** “Régimen de Contrataciones” (D.692/01)
- **DECRETO 360/93** “DR UOSAC”



- **DECRETO 1090/00** “Sistema De Compras Y Contrataciones Del Estado Provincial”
- **DECRETO 1038/00** “Publicaciones En Internet de Anuncios de Licitaciones”
- **DECRETOS 1241/02 – 1242/02** (Caja de ahorro-Inscripción Proveedores)
- **DECRETO 2130/09** “Creación de la DGCEI” Reglamenta la Modernización del Estado. Creación de la Oficina de Asistencia de la UOSAC. Creación de cargos, estructura Orgánica.
- **DECRETO 838/10** Determina los miembros que conforman el DIRECTORIO y el COMITÉ EJECUTIVO de la UOSAC



- **DECRETO 680/10** “Contrataciones Estratégicas”
- **DECRETO 1986/15** “Montos Contrataciones Ministerio Salud”
- **DECRETOS 256/17 ; 346/17** “Montos Obras Públicas”
- **DECRETO 2417/18** “Montos Contrataciones Régimen General”
- **DECRETO 3100/18** “Contratación de Seguros de la Provincia”
- **DECRETO 365/19** “Modifica Publicaciones en BO Provincia”
- **DISPOSICIÓN 25/10 SCyGP** “Aprobación de Formularios”



- Art. 67 “Régimen Licitatorio”

Regla General

Toda adquisición o enajenación de bienes provinciales o municipales contratación de obras o servicios, y cualquier otra celebrada por la Provincia o los municipios con personas privadas y que sean susceptibles de subasta o licitación pública, deberán hacerse en esas formas, bajo sanción de nulidad, y sin perjuicio de las responsabilidades emergentes.

Excepción

Por ley u ordenanza, en su caso, se establecerán las excepciones a este principio.

Incompatibilidad

Los empleados y funcionarios del Estado y sus parientes consanguíneos y afines hasta el segundo grado no podrán intervenir como oferentes, apoderados de los mismos o intermediarios, en las contrataciones a que se refiere este artículo, sin perjuicio de las nulidades y responsabilidades penales. La infracción a esta norma determinará sanciones expulsivas.



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE CHACO

ÓRGANOS DE CONTRALOR

CONTADURÍA GENERAL (Interno)

Art. 175 “Funciones”

El Contador General ejercerá el control interno y el registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial.

TRIBUNAL DE CUENTAS (Externo)

Art. 178 “Funciones”

El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de entidades privadas beneficiarias de aportes estatales.

Serán sus atribuciones:

1. De control, asesoramiento e información:

a. Controlar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos y la gestión de fondos nacionales o internacionales ingresados a los entes que fiscaliza.

b. Inspeccionar las dependencias de los entes; controlar las administraciones, los patrimonios, las operatorias y las gestiones en sus diferentes aspectos.



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

LEY 1092-A “Organización y funcionamiento de la administración financiera del sector público provincial”

- ART. 4: Organización del Sector Público

Subsectores

1. Administración Central: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Tribunal Electoral, el Consejo de la Magistratura, la Fiscalía de Estado, el Tribunal de Cuentas, la Contaduría General, la Tesorería General, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, el Defensor del Pueblo y las reparticiones, unidades y oficinas dependientes de tales Poderes y organismos;
2. Entidades Descentralizadas. Organismos, las instituciones y las reparticiones que tengan asignada la condición de descentralizadas o autárquicas por su respectiva ley de creación o por un instrumento de igual fuerza jurídica, salvo que resulten encuadrables en el Subsector 3



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

LEY 1092-A “Organización y funcionamiento de la administración financiera del sector público provincial”

3. Entidades con Regímenes Institucionales Especiales.
 - 1) Organismos responsables de la seguridad social para el personal del sector público provincial. Ley 800-H y sus modificatorias;
 - 2) Organismos estatales que tienen a su cargo actividades relacionadas con la explotación comercial y la fiscalización de juegos de azar. Ley 89-C y modificatorias.
4. Empresas y Sociedades. Este Subsector está constituido por las empresas del Estado Provincial, las sociedades del Estado Provincial, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas entidades societarias o empresarias donde el Estado provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones.



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

LEY 1092-A “Organización y funcionamiento de la administración financiera del sector público provincial”

- Capítulo VII “Sistema de Contrataciones”
- Definición: Conjunto de órganos, normas, recursos y procedimientos que, mediante su operación, permiten al Estado obtener los bienes, las obras y los servicios que necesita para realizar su gestión.
- Alcance: Jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial (Subsectores 1, 2 y 3 del Sector Público).
- Régimen:
 1. GENERAL (Primer párrafo del Art. 67 de la CPCH) **ART. 131**
 2. EXCEPCIONES (Segundo párrafo del Art. 67 de la CPCH) **ART. 132**
 3. CONTRATACIONES DIRECTAS (Enumeración taxativa) **ART. 133**



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

DECRETO 3566/77 “Régimen de Contrataciones” (D.692/01)

- TRÁMITES INICIALES (Capítulo 2)
 - a) Formular el pedido por escrito, ante autoridad competente;
 - b) Establecer: si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados, cantidad, especie y calidad;
 - c) Dar las razones que justifiquen la solicitud de bienes o servicios con características, plazos de entregas u otras condiciones que difieran de las comunes o que signifiquen restringir la concurrencia de oferentes;
 - d) Estimar su costo de acuerdo con las cotizaciones de plaza;
 - e) Suministrar todo otro antecedente que suponga de interés para la mejor apreciación de lo solicitado.



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

DECRETO 3566/77 “Régimen de Contrataciones” (D.692/01)

- CLÁUSULAS (Capítulo 3)
Generales (normativa); Particulares (Organismo Licitante).
- Contenido de las Cláusulas Particulares
 - a) lugar, día y hora donde se presentarán y abrirán las ofertas;
 - b) plazo de mantenimiento de las ofertas;
 - c) lugar en que serán exhibidos los anuncios de la preadjudicación y términos para formular las impugnaciones;
 - d) lugar, forma de entrega y recepción de lo adjudicado;
 - e) lugar y horario de atención para las consultas o aclaraciones que los posibles oferentes deseen formular;
 - f) el plazo de entrega será fijado por el oferente y no será superior a ciento ochenta (180) días;



- Contenido de las Cláusulas Particulares (cont.)
 - g) si será requerida la conformidad del organismo licitante antes de la entrega;
 - h) lapsos en los que podrán recabarse entregas, cuando se requieran a pedido del organismo licitante;
 - i) plazo máximo en que el organismo licitante efectuará la apertura del respectivo crédito documentario;
 - j) en la adquisición de víveres frescos podrá preverse en las cláusulas particulares, que el precio de la provisión será el que para cada uno de los artículos fije como precio máximo o medio, según la entidad competente;
 - k) podrá preverse la inclusión en las cláusulas particulares de la condición de "pago anticipado" para las contrataciones de suscripción o adquisición de publicaciones, cuando ello resulte ser modalidad habitual en el comercio.



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

DECRETO 3566/77 “Régimen de Contrataciones” (D.692/01)

- Muestras:
 1. Cuando no se las pueda proveer, “las especificaciones de la oferta será lo fundamental y las muestras lo accesorio”. Sin embargo, “la falta de presentación de estas no será causal de rechazo de la oferta”.
 2. No deberá solicitarse marcas determinadas, salvo “que existan razones científicas o técnicas, debidamente fundadas”.



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

DECRETO 3566/77 “Régimen de Contrataciones” (D.692/01)

- Proveedores:
 1. A cargo de la Contaduría General:
 - Legajo individual.
 - Consignar un número de orden.
 - Clasificar por ramo de explotación.
 2. Requisitos en el Punto 2 del Capítulo 4 y en las Ley 487-A (General).
 3. Punto 3, Capítulo 4: Excepciones a los requisitos.
 4. Punto 4, Capítulo 4: Prohibiciones para la inscripción.



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

DECRETO 3566/77 “Régimen de Contrataciones” (D.692/01)

- Proveedores:
5. Rechazo del pedido de alta: Una vez notificada la negativa, el interesado tiene 15 días corridos para interponer Recurso de Apelación ante el Ministerio de Economía (sic). Notificación de la Resolución dentro de los 30 días (si se excede este plazo se lo inscribe provisoriamente). Carácter definitivo.

DECRETO 1090/00: Implementación del Sistema de Compras y Contrataciones del Estado Provincial.

Toda la adquisición o contratación se evaluará por la aplicación de precios testigo de mercado administrado por la contaduría general de la provincia, el cual actuará en forma paralela con el sistema de compras y contrataciones para los llamados a Licitación pública, licitación privada, concurso de precios y contratación directa superior a pesos cuatrocientos (\$400,-).

El precio testigo de mercado de un bien o servicio, adecuado a las cantidades y condiciones de pago que se determinen, será el valor unitario a pagar por la administración.



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

DECRETO 3566/77 “Régimen de Contrataciones” (D.692/01)

- Proveedores:
 1. A cargo de la Contaduría General.
 2. Requisitos en el Punto 2 del Capítulo 4 y en las Ley 487-A (General).
 3. Punto 3, Capítulo 4: Excepciones a los requisitos.
 4. Punto 4, Capítulo 4: Prohibiciones para la inscripción.
 5. Rechazo del pedido de alta: Una vez notificada la negativa, el interesado tiene 15 días corridos para interponer Recurso de Apelación ante el Ministerio de Economía (sic). Notificación de la Resolución dentro de los 30 días (si se excede este plazo se lo inscribe provisoriamente). Carácter definitivo.



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

DECRETO 3566/77 “Régimen de Contrataciones” (D.692/01)

Dto. 1241/02 Caja de ahorro

Establecese que toda persona física o jurídica que tramite su inscripción en el registro de proveedores del estado, y en el registro provincial de empresas constructoras de obras públicas del Chaco. Para ser admitida como tal, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales establecidas, deberá acreditar la apertura de las cuentas corrientes o cajas de ahorros cuya operatoria se instrumenta por convenio referido en artículo 4 del presente.



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

DECRETO 3566/77 “Régimen de Contrataciones” (D.692/01)

- Publicaciones e Invitaciones Licitaciones Públicas (Decreto 365/19)
 - BO: 1 día con 10 días de anticipación.
 - Diario de mayor circulación: de 2 a 5 días.
 - Plazo reducido: “oportunidad, urgencia o necesidad”
 - 5 días para las LP Nacionales.
 - 7 días para las LP Internacionales.



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

DECRETO 3566/77 “Régimen de Contrataciones” (D.692/01)

- Publicaciones e Invitaciones
- Licitaciones Privadas: se invita a 3 firmas del ramo. 5 días corridos de anticipación. Publicación en diario e internet.
- Concursos de Precios: ídem Lic. Priv.
- En las licitaciones públicas y privadas, se cursan invitaciones a las organizaciones que nucleen a las empresas.



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

DECRETO 3566/77 “Régimen de Contrataciones” (D.692/01)

- Propuestas
 - a. serán presentadas siempre en sobre cerrado,
 - b. hasta el día y hora fijados para la apertura del acto,
 - c. no deberá contener inscripción alguna salvo la indicación de la contratación a que corresponda y el día y hora de apertura,
 - d. firmada por el oferente o su representante legal,
 - e. a cada oferta deberá acompañarse la constancia de la constitución de la garantía correspondiente.



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

DECRETO 3566/77 “Régimen de Contrataciones” (D.692/01)

- la oferta especificará:
 - a. el precio unitario, fijo y cierto en números con referencia a la unidad solicitada, determinado en pesos y el total general de la propuesta en letras y números;
 - b. la cotización por cantidades netas y libres de envases y gastos de embalaje, salvo que las cláusulas particulares previeran lo contrario, si el producto tuviere envase especial y el mismo debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo correrán por cuenta del adjudicatario;
 - c. el origen del producto cotizado, si no se indicare, se entenderá que es de industria argentina.



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

DECRETO 3566/77 “Régimen de Contrataciones” (D.692/01)

- Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables cualquiera fuere la causal que modifique la economía del contrato. Solo podrá admitirse el reajuste de precios cuando se hubiere previsto expresamente en las cláusulas particulares. La no inclusión de este requisito en las cláusulas particulares significará que el organismo licitante no hace uso de la facultad previamente acordada y, por lo tanto, no se reconocerá derecho alguno al proveedor.
- Los proponentes se obligan a mantener las ofertas por el término de treinta (30) días corridos a contar de la fecha del acto de apertura, o el que se fije en las cláusulas particulares, previa justificación, si fuera mayor que aquel.
- Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, estas caducarán automáticamente, salvo que se obtuviera prórroga del proponente.



DECRETO 3566/77 “Régimen de Contrataciones” (D.692/01)

- Garantías:
 - A. De oferta:
 1. Uno por ciento (1%) del valor de la oferta, en los casos de suministro o servicios;
 2. Cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta, en los casos de concesiones o ventas por el estado. En el caso de cotizaciones con alternativas, la garantía señalada en el apartado a) se calculará sobre el mayor valor propuesto.
 - B. Garantía de la adjudicación:
 1. diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación;
- ❖ **TODAS LAS GARANTÍAS SERAN SIN TÉRMINO DE VALIDEZ Y GARANTIZARÁN EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS.**



DECRETO 3566/77 “Régimen de Contrataciones” (D.692/01)

- **Garantía de Adjudicación:**

“La garantía de adjudicación será entregada o depositada por el adjudicatario a la orden del organismo que se indique en las cláusulas particulares, dentro de los ocho (8) días corridos siguientes a la recepción de la notificación que determina el artículo 11.2.”

- **Salvedad**

El uso del pagaré autorizado en el inciso f) del artículo 8.2 no rige para las firmas no inscriptas en el registro de proveedores, ni tampoco para las ventas o concesiones, aun para las firmas inscriptas. En consecuencia, en estos casos se deberá constituir garantía de oferta y de adjudicación únicamente en las formas previstas en los apartados a), b), c), d) y e) de dicho artículo 8.2.



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

DECRETO 3566/77 “Régimen de Contrataciones” (D.692/01)

- Devolución de las garantías
 - a) las garantías de ofertas, en su caso, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez decidida la contratación;
 - b) las garantías de adjudicación, una vez cumplido el contrato respectivo.

Aclaración

A solicitud de los interesados y salvo el caso de los pagaré, podrá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a lo ya cumplido.

En los casos en que, luego de notificados en el domicilio constituido los oferentes o adjudicatarios, no retiraren las garantías podrán reclamar su devolución dentro del plazo de un (1) año a contar de la fecha de la notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado, por parte del titular de derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del estado y será aceptada por la autoridad competente al ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía. Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagaré, este se destruirá al término de dicho plazo.



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

DECRETO 3566/77 “Régimen de Contrataciones” (D.692/01)

- Apertura

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto se procederá a abrir las propuestas en presencia de los funcionarios designados por el organismo licitante, de los proponentes que desearan presenciarlo y, a su opción, de un contador auditor designado por la contaduría general de la provincia.

Las ofertas presentadas serán exhibidas a los asistentes al acto, que así lo soliciten.

A partir de la hora fijada para la apertura del acto, no podrá bajo ningún concepto, aceptarse otras ofertas, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura de las propuestas no fuera laborable el acto tendrá lugar el día laborable siguiente, a la misma hora.



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

DECRETO 3566/77 “Régimen de Contrataciones” (D.692/01)

- Apertura (continuación)

Del resultado obtenido se procederá a labrar acta, la cual deberá ser absolutamente objetiva y contendrá:

- a) numero de orden asignado a cada oferta;
- b) monto de la oferta;
- c) nombre del proponente y numero de inscripción en el registro de proveedores;
- d) monto y forma de la garantía;
- e) observaciones y/o impugnaciones que se hicieran en el acto de apertura.

Ninguna oferta podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregaran al expediente para su análisis por la autoridad competente que corresponda antes de ser desestimadas. El acta será firmada por los funcionarios intervinientes y por los asistentes que deseen hacerlo. Los originales de las propuestas serán rubricados por el funcionario que presida el acto y por el contador auditor de contaduría general de la provincia, en caso de asistencia. Los duplicados de las ofertas quedaran a disposición de los interesados que deseen tomar notas de las ofertas presentadas quienes podrán tomar fotografías, fotocopias, apuntes, etc..



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

DECRETO 3566/77 “Régimen de Contrataciones” (D.692/01)

- Preadjudicación

En cada organismo licitante existirá una o mas comisiones asesoras de pre adjudicación formadas, como mínimo por tres (3) miembros cuya composición y funcionamiento será determinado por la respectiva autoridad jurisdiccional.

en casos particulares podrá sustituirse por una comisión especial cuya integración se determinará en la resolución autorizante del llamado a licitación o con posterioridad a la apertura, antes del estudio de las propuestas.

sin perjuicio de la opinión que emitan las comisiones asesoras de preadjudicación, los demás organismos intervinientes están obligados en materia de su competencia a emitir opinión y requerir otros informes que permitan a la administración contratar en la forma que mejor convenga a los intereses fiscales.

Las preadjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparticiones, comisiones asesoras o funcionarios técnicos en la materia, se harán bajo la responsabilidad de los mismos.



DECRETO 3566/77 “Régimen de Contrataciones” (D.692/01)

- Serán objeto de desestimación las ofertas: (enumeración taxativa)
 - a) condicionadas o que se aparten de las bases de la contratación;
 - b) que no estén firmadas por el oferente;
 - c) Presentadas por firmas no inscriptas en el registro de proveedores, salvo los casos previstos en el artículo 6.2;
 - d) formuladas por firmas dadas de baja, suspendidas o inhabilitadas en dicho registro, o inscriptas en rubros que no guarden relación con los elementos o servicios pedidos;
 - e) que, en lugar de especificaciones, en su oferta se remitan a muestras presentadas o no para el acto licitatorio, en reemplazo de las especificaciones;
 - f) que tengan raspaduras o enmiendas en las partes fundamentales: "precio", "cantidades", "plazo de mantenimiento", "plazo de entrega", o alguna otra que haga a la esencia del contrato, y no hayan sido debidamente salvadas;
 - g) que en el acto de apertura no presenten garantía de oferta.



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

DECRETO 3566/77 “Régimen de Contrataciones” (D.692/01)

- Preadjudicación

No serán rechazadas las ofertas que contengan defectos de forma, entendiéndose por tales aquellos que no impidan su exacta comparación con las demás ofertas presentadas. Tampoco serán rechazadas las ofertas cuando, por error, la garantía presentada fuera de un importe inferior a la que corresponda, no superando el error un veinte por ciento (20%) del importe correcto.

Cuando al hacer el estudio de las ofertas se observara el error señalado precedentemente, se estimara al oferente a cubrir la diferencia en un plazo de tres (3) días hábiles bajo apercibimiento de aplicar las penalidades establecidas en el artículo 14.1.

Si el total cotizado para cada renglón no respondiere al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado. En caso de error evidente, denunciado por el oferente antes de la adjudicación y debidamente comprobado a exclusivo juicio del organismo licitante, se desestimaré la oferta sin aplicación de penalidades.

Para el examen de las propuestas presentadas se confeccionará un cuadro comparativo de precios y condiciones.



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

DECRETO 3566/77 “Régimen de Contrataciones” (D.692/01)

- Preadjudicación

Se ponderarán los siguientes factores:

- a) localización geográfica del oferente;
- b) antecedentes como proveedor;
- c) calidad de los bienes a proveer;
- d) precios de los bienes a proveer;
- e) cualquier otro factor que se considere conveniente ponderar.

En cualquier estado del trámite, previo a la adjudicación, se podrá dejar sin efecto la licitación, rechazar todas o parte de las propuestas, así como preadjudicar todos o algunos de los renglones licitados. **Para preadjudicar parte de un renglón, deberá requerirse la previa conformidad del oferente, salvo que la diferencia no excediera del diez (10%) por ciento.**



- Publicidad: Deberán ser anunciadas durante tres (3) días corridos como mínimo, en uno o más lugares visibles del organismo licitante, al cual tendrá acceso el público. **En las cláusulas particulares deberá indicarse el lugar en que serán exhibidos tales anuncios.**
- Impugnación: Los oferentes podrán formular impugnación fundada a la preadjudicación dentro del plazo que se fije en las cláusulas particulares, el que no podrá ser inferior a tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios.
- Contrato: Forman parte integrante del contrato (las partes se registrarán por las mismas)
 - a) las disposiciones de este reglamento y las cláusulas particulares de la contratación;
 - b) La oferta adjudicada;
 - c) las muestras correspondientes;
 - d) la adjudicación;
 - e) la orden de compra, provisión o venta.



DECRETO 3566/77 “Régimen de Contrataciones” (D.692/01)

- Pagos:

Las facturas serán presentadas en el lugar que indiquen las cláusulas particulares juntamente con la orden de compra o provisión y la certificación indicada en el artículo 12.10.

“Para certificar la recepción definitiva de mercaderías o la prestación de servicios, los organismos designaran con carácter permanente o accidental, inspectores o comisiones cuyo nombramiento deberá recaer en funcionarios que no hayan intervenido en el trámite de la adjudicación respectiva. Los funcionarios responsables de la recepción definitiva remitirán a la oficina ante la cual se tramitan los pagos la certificación correspondiente.”

Serán aceptadas facturas por entregas parciales, salvo que las cláusulas particulares dispusieren lo contrario.



- Locación de Inmuebles

17.2- las cláusulas particulares de la contratación y la publicidad de los avisos, en su caso, deberán contener como mínimo las siguientes especificaciones:

- a) radio dentro del cual deberá estar ubicado el inmueble;
- b) destino del mismo;
- c) comodidades, superficie y toda otra especificación impuesta por la necesidad del servicio, teniendo siempre presente que debe favorecerse la concurrencia del mayor número de oferentes;
- d) duración mínima del contrato y opción de prórroga si se estima necesario;
- e) el lugar, día y hora para la presentación y apertura de las propuestas;
- f) plazo de mantenimiento de las propuestas;
- g) el lugar y horario de atención para las consultas o aclaraciones que los posibles oferentes deseen formular.



DECRETO 3566/77 “Régimen de Contrataciones” (D.692/01)

- 17.3- En ningún caso se incluirán en los contratos cláusulas que obliguen al estado al pago de impuestos, tasas o gravámenes de cualquier naturaleza que fueren existentes o futuros que incidan sobre el bien locado, los que serán por cuenta exclusiva de su propietario.
- 17.4- previa a la formalización de los contratos de locación o arrendamiento, deberá producirse información o constancia que el inmueble satisface por su estado distribución y demás condiciones las necesidades del servicio para el que se destina.
- 17.7- los contratos quedaran rescindidos de hecho sin lugar a reclamo de indemnización alguna por parte del locador, cuando la repartición respectiva hubiera dispuesto su desocupación. la rescisión se efectuara a partir del ultimo día del mes en que ella se hubiere decidido, pero será requisito indispensable la entrega o consignación de las llaves del inmueble al locador, acto que se legalizará mediante acta que levantará la repartición que utilice el bien locado y que será suscripta por el funcionario que autorice el titular de la misma y por el locador o quien lo represente.



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

DECRETO 3566/77 “Régimen de Contrataciones” (D.692/01)

Disposiciones Varias

- Punto 19.1: en todas las contrataciones se deberá asegurar la igualdad de los posibles oferentes, la defensa de los intereses colectivos y de la hacienda pública provincial y la responsabilidad inherente a los funcionarios o agentes que intervengan.
- Punto 19.3: se presumirá que existe desdoblamiento de compras del que serán responsables los funcionarios que hubieren acordado las respectivas autorizaciones, cuando haciendo uso de la facultad de contratar según el régimen vigente (contrataciones directas, concurso de precios y licitaciones) se adquiriera dentro de un lapso de sesenta (60) días corridos un mismo artículo comercial.



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

DECRETO 3566/77 “Régimen de Contrataciones” (D.692/01)

19.8- En los casos en que fuere necesario establecer, con carácter general para determinadas contrataciones, cláusulas distintas de las establecidas en el presente reglamento, la modificación deberá ser autorizada por decreto del poder ejecutivo con intervención previa de la contaduría general de la provincia y se hará constar en las cláusulas particulares de las respectivas contrataciones.



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

Régimen General y Excepciones vigentes (Decreto 2417/18)

- **Artículo 131 Ley 1092 A**

Las contrataciones a realizar por las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial, incluidas las de uso del crédito, deberán efectuarse por licitación pública o por concurso público cuando se trate de adquisiciones, locaciones, obras y prestaciones requeridas por el ente contratante, y por remate o licitación pública cuando se trate de la locación o enajenación de bienes o derechos pertenecientes al Estado provincial.

- Por excepción, utilizamos el resto de los procedimientos normados.



- **Artículo 132 Ley 1092 A**

Constituyen excepciones a las modalidades de contratación establecidas por el artículo anterior (LP) las siguientes:

- a) Las operaciones cuyo monto no supere el que se determine por **vía reglamentaria** para compras susceptibles de efectuarse en forma directa o mediante concursos de precios, licitaciones privadas o modalidades similares. Estas operaciones se efectuarán del modo que disponga la reglamentación que apruebe el Poder Ejecutivo, la que será de aplicación obligatoria en toda la Administración Pública Provincial (Subsectores 1,2,3);
- b) Las contrataciones requeridas para la ejecución de proyectos y programas con financiamiento externo o nacional, cuando las condiciones establecidas por el organismo internacional o nacional financiador determinen que debe aplicarse un régimen de contrataciones especial. En estos casos se aplicará el referido régimen especial;



- **Artículo 132 Ley 1092 A (cont)**
 - c) Las operaciones a que se refieren los incisos a), b) y e) del artículo 82, para las que la reglamentación establecerá un régimen de contrataciones específico;
(Endeudamiento Público)
 - d) Cuando de conformidad con lo que dispone el artículo siguiente esté permitida la realización de contrataciones directas.



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

Régimen General y Excepciones vigentes Decreto 2417/18

- Artículo 1º: Déjese sin efecto los Decretos N° 2015 de fecha 04 de noviembre de 2014 y N° 2245 de fecha 15 de diciembre de 2014.
- Decretos derogados: 2015/14, 2245/14 y 910/16 (Decreto de Contención del Gasto).



Artículo 2º:

Monto	Tipo de Contratación
Hasta \$ 40.000	Contratación Directa
Más de \$ 40.000 y hasta 200.000	Concursos de Precios
Más de \$ 200.000 y hasta 400.000	Licitación Privada
Más de \$ 400.000	Licitación Pública



- **Artículo 3°:** “En el caso de contrataciones directas encuadrables en el inciso a) del Artículo 132, cuando superen el importe correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del límite establecido para las operaciones de ese tipo (\$10.000,00), y en los casos encuadrables en los incisos c) y d) del Artículo 133 de la Ley N° 1092 A, deberán ser autorizadas por acto administrativo expreso de autoridad que por nivel jerárquico deba asumir la responsabilidad de dicha autorización, en función del criterio general establecido por el Decreto N° 3566/77 – Régimen de Contrataciones (t.v.) y por Decreto N° 692/01, y será requisito previo e indispensable el cotejo de 2 o más ofertas de proveedores inscriptos en el rubro objeto de la contratación.”



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

Régimen General y Excepciones vigentes Decreto 2417/18

- “Cotejo de 2 o más ofertas de PROVEEDORES INSCRIPTOS EN EL RUBRO”
Los presupuestos deben contener:
 - Misma fecha
 - Plazo de mantenimiento de oferta
 - Condiciones de pago (contado, efectivo)
 - A nombre de la oficina solicitante, quien certificará luego la entrega (firma de orden de compra y factura)
- Deberán ser autorizadas por acto administrativo expreso (**Disposiciones, Resoluciones, Decretos**) de autoridad que por nivel jerárquico deba asumir la responsabilidad de dicha autorización



- **Artículo 4º:** En los casos a los que se refiera el Artículo 2º de este Decreto, la iniciación del trámite de cada contratación y la aprobación del mismo con la pertinente adjudicación, corresponden a los funcionarios que seguidamente se especifican para las jurisdicciones comprendidas en el inciso I del Artículo 7º de la Ley N° 1092 A, y tales funcionarios quedan en consecuencia debidamente facultados a esos efectos:
 - a. Contratación Directa y Concursos de Precios: El Director del Servicio Administrativo correspondiente a la jurisdicción a cuyo ámbito pertenezca la dependencia que requirió la contratación.
 - b. Licitación Privada: Funcionario de la Jurisdicción con nivel no inferior a Subsecretario, a cuyo ámbito corresponda la dependencia que requirió la contratación.
 - c. Licitación Pública hasta \$ 950.000: Resolución de la máxima autoridad de la jurisdicción, con nivel no inferior a Ministro o Secretario.
 - d. Licitación Pública más de \$ 950.000: Decreto del Poder Ejecutivo.



- **Artículo 5º** Contratación directa (firma de Instrumento)
 - a. El Director del Servicio Administrativo correspondiente a la jurisdicción a cuyo ámbito pertenezca la dependencia que requirió la contratación, cuando el importe no supere la suma de pesos sesenta mil \$ 60.000.
 - b. Funcionario de la jurisdicción con nivel no inferior a Subsecretario, a cuyo ámbito corresponda la dependencia que requirió la contratación cuando el importe sea superior a pesos sesenta mil \$ 60.000 y hasta pesos cien mil \$ 100.000.
 - c. Resolución de titular del Ministerio a cuyo ámbito corresponda la dependencia que requirió la contratación cuando el importe sea superior a pesos \$100.000 y hasta pesos \$300.000.
 - d. Decreto del titular del Poder Ejecutivo que requirió la contratación cuando el importe sea superior a pesos \$300.000.



- Informe de Factibilidad:

Actuaciones que las distintas jurisdicciones del presupuesto provincial tramiten erogaciones que superen el monto de pesos diez mil (\$ 10.000,00), deberán acreditar que cuentan con suficiente saldo en las partidas presupuestarias que le competen.

- Intervenciones Contaduría y Subsec. De Hacienda

Actuaciones que tramiten erogaciones con montos superiores a pesos doscientos mil (\$ 200.000,00), deberán además de cumplir con el requisito establecido en el Artículo precedente, dar intervención en primer término a la Contaduría General de la Provincia a los efectos de realizar un control de legalidad, y posteriormente, remitir a la Subsecretaría de Hacienda, a fin de programar adecuadamente el cronograma de compromisos de la Tesorería General de la Provincia.



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

Régimen General y Excepciones vigentes Decreto 2417/18

- Responsabilidad

Las actuaciones que no acrediten haber cumplimentado los términos del presente Decreto, no podrán ser efectivizadas sus correspondientes órdenes de pago, será responsabilidad de los Directores de Administración o funcionarios que hagan sus veces, consentir trámites irregulares, los que conllevarán la aplicación de sanciones por faltas graves.



- El titular del organismo interesado será el responsable exclusivo de la existencia de la causal de excepción que se invoque como asimismo de la conveniencia fiscal que la erogación represente, debiendo en todos los casos fundamentarla con mención del apartado que la comprenda.
- El encuadre legal debe ser aportado por el responsable que inicia el pedido y justificado, exponiendo los motivos por los cuales la contratación se exceptuaría del régimen.



Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación:

- a) Las operaciones de cualquier tipo con organismos o dependencias del Sector Público de la provincia del Chaco o de otras provincias, del Sector Público Nacional o de las municipalidades, o con empresas estatales o mixtas nacionales, provinciales o municipales;
- b) Las operaciones de uso del crédito autorizadas por Ley para la obtención de fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los que la República Argentina sea parte o de gobiernos extranjeros;
- c) Cuando para celebrar la operación se hubiera efectuado una licitación pública (o un acto de remate, según corresponda) y la misma resultare desierta por falta o inadmisibilidad de ofertas, en los plazos y las condiciones que determine la reglamentación;
- d) La atención de situaciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, provocados por epidemias, inundaciones, siniestros o fenómenos geológicos o meteorológicos no previsibles que justifiquen urgencia absoluta en las contrataciones o adquisiciones;
- e) Las adquisiciones de bienes o servicios para los que exista un único proveedor según informes que certifiquen la exclusividad, cuando no existan sustitutos adecuados conforme con dictámenes técnicos que así lo manifiesten;



- f) Las adquisiciones y locaciones que deban efectuarse en países extranjeros en razón de calidades, características o circunstancias que así lo determinen según informes fundados de autoridad responsable;
- g) Las compras de bienes en remate público o en subasta pública, en las condiciones que fijen las máximas autoridades de la jurisdicción o entidad adquirente;
- h) La adquisición, ejecución, conservación, reparación, restauración o mantenimiento de obras artísticas, científicas o técnicas que deban encomendarse a empresas o personas especializadas en la materia, en las condiciones que determine la reglamentación;
- i) Las reparaciones de rodados, naves, aeronaves, maquinarias, motores, equipos y otros elementos mecánicos, electrónicos o electromecánicos, cuando ellas requieran desarmes, traslados o exámenes que resulten onerosos en caso de llamarse a licitación, según informe técnico de autoridad competente;
- j) Las operaciones que deben mantenerse secretas. Sólo el Poder Ejecutivo, mediante decreto en acuerdo general de Ministros, podrá disponer contrataciones encuadrables en este inciso;
- k) Las compras de semovientes, semillas y otros productos e insumos relacionados con la actividad primaria, cuando se trate de ejemplares o elementos únicos o de calidad sobresaliente, en base a informes o certificados que así lo determinen;



- l) Las adquisiciones de bienes, servicios o elementos cuyo precio sea único y uniforme en todo el país según informes técnicos que así lo certifiquen;
- m) La publicidad de los actos oficiales por los medios escritos, radiales, televisivos, cinematográficos o cibernéticos;
- n) Las prórrogas de los contratos de locación de bienes inmuebles;
- o) Las adquisiciones que tengan por finalidad el fomento o la promoción de determinadas actividades, cuando las mismas hayan sido declaradas de interés por Ley provincial.



- Aclaración Inc. h) Art 133 Decreto 3566/77

Punto 16.5- cuando la causal invocada sea la prevista en el art. 26, inciso 3), apartado d) de la ley 1095, deberá tenerse en cuenta que la marca de un producto no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que no haya sustitutos convenientes.

En todos los casos la imposibilidad de sustitución conveniente deberá determinarse sobre la base de un informe técnico.

Cuando se trate de un artículo de fabricación exclusiva, podrá adquirirse por contratación directa solo cuando el fabricante se haya reservado el privilegio de su venta o exista la posibilidad de evitar gastos de intermediación.

- Aclaración Inc. i) Art 133 Decreto 3566/77

Punto 16.6: “La excepción prevista en el artículo 26, inciso 3) apartado h) de la ley 1095, solo será aplicable cuando resulte indispensable el desarme total o parcial para determinar las reparaciones necesarias. La contratación directa, en dicho caso comprenderá la mano de obra y la adquisición de repuestos a utilizar.”



IPAP

INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

“Sin perjuicio de lo expresamente enunciado en dicha norma de otros actos de gobierno que motiven erogaciones destinadas a la producción, creación, organización, coordinación y realización de información, divulgación y promoción provincial a través de festejos, inauguraciones, ferias, exposiciones y cuentas similares. En consecuencia, comprenderá las erogaciones que tengan dicha finalidad, originadas en:

- proyecto, construcción y armado de escenografías;
- traslado de bienes y personas;
- locación de bienes muebles e inmuebles;
- Contratación de artistas, profesionales, locutores, promotores, etc.;
- Adquisición de bienes muebles, específicamente vinculados a fines publicitarios;
- producción y creación de elementos decorativos;
- gastos de estadía de funcionarios y personas contratadas para la realización del evento
- contratación de servicios para recepciones y agasajos;
- toda otra erogación relacionada con la publicidad de la gestión del gobierno y actos de gobierno.”



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

Regímenes Especiales: Ministerio de Salud y Ministerio de Infraestructura

- Ministerio de Salud-Decreto 1986/15

Monto en \$	Tipo de Contratación	Cotización	Funcionario Autorizado
Hasta 15.000,00	Directa	Sin cotejo	Director del Servicio Administrativo
Más de 15.000,00 hasta 75.000,00	Directa Simplificada	Cotejo 3 presupuestos	Director del Servicio Administrativo
Más de 75.000,00 hasta 300.000,00	Concurso de Precios	Conforme Régimen Vigente	Director del Servicio Administrativo
Más de 300.000,00 hasta 1.500.000,00	Licitación privada	Conforme Régimen Vigente	Ministro
Más de 1.500.000,00	Licitación Pública	Conforme Régimen Vigente	Gobernador



- Ministerio de Infraestructura-Decretos 256/17 y 346/17

Monto en \$	Tipo de Contratación
Hasta 10.000.000,00	Contratación Directa
Más de 10.000.000,00 hasta 18.000.000,00	Concurso de Precios
Más de 18.000.000,00 hasta 33.000.000,00	Licitación Privada
Más de 33.000.000,00	Licitación Pública



Decreto 3100/18

- Establece que la totalidad de las contrataciones y adquisiciones de seguros conforme a las definiciones establecidas en la Ley 17.418 “Ley de Seguros” y la Ley 20.091 “Ley de Entidades de Seguros y su Control” realizadas por la Administración Pública Provincial, comprendiendo en ella a los Subsectores 1, 2 y 3, y por el Subsector 4 en el que se comprenden todas las entidades donde el Estado Provincial registra participación, serán contratadas con la intermediación de Nuevo Chaco Broker de Seguros SA. A tal efecto, en caso de corresponder, los pliegos licitatorios tendrán que incluir la siguiente cláusula: “Toda oferta de compañía aseguradora deberá contener la Cotización con la totalidad de términos y condiciones de cobertura, conjuntamente con Carta de Presentación donde se designe en forma exclusiva a Nuevo Chaco Broker de Seguros SA como Organizador en la operatoria”.